

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5001/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Miguel Hidalgo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer cuántos alineamientos y números oficiales se expedieron en diciembre del 2021, así como la ubicación y nombre del solicitante.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, cuántos Alineamientos, Números Oficiales, Ubicación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5001/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Miguel Hidalgo

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5001/2022**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074822001991**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¿Cuántos alineamientos y números oficiales se expedieron en diciembre del 2021? en que ubicación?

solicitante?

[Sic.]

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El uno de septiembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **DGGAJ/DERA/SL/2151/22**, de fecha veinticinco de agosto, suscrito por el Subdirector de Licencias, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En tal sentido, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos de la Subdirección de Licencias, en el mes de **diciembre de 2021**, se expedieron 63 Constancias de Alineamientos y Números Oficiales, mismo que a continuación se enlistan:

NO.	CALLE	NÚMERO OFICIAL	COLONIA
1	BENITO PEREZ GALDOS	214	POLANCO I SECCION
2	BOSQUE DE EBANOS	32	BOSQUES DE LAS LOMAS
3	LAGO VALENCIA	22	ARGENTINA ANTIGUA
4	AV SIERRA NEVADA	130	LOMAS DE CHAPULTEPEC
5	CALZADA MARIANO ESCOBEDO	595	POLANCO V SECCION
6	MONTES HIMALAYA	530	LOMAS DE CHAPULTEPEC
7	LAGO ILOPANGO	78	TORRE BLANCA
8	CALZADA MEXICO- TACUBA	749	TACUBA
9	CALZADA MEXICO- TACUBA	1523	ARGENTINA PONIENTE
10	ALPES	720	OBSERVATORIO
11	FERROCARRIL DE CUERNAVACA	887	DOS LAGOS

NO.	CALLE	NÚMERO OFICIAL	COLONIA
12	AV REVOLUCION	300	ESCANDON I SECC
13	AV MONTES PIRINEOS	460	LOMAS DE CHAPULTEPEC
14	ARISTOTELES	123	POLANCO
15	CALZ GRAL MARIANO ESCOBEDO	220	POLANCO
16	GRAL VICTORIANO CEPEDA	54	OBSERVATORIO
17	CALZADA DE LOS GALLOS	1	AGRICULTURA
18	AV BIOSQUE DE LA REFORMA	834	BOSQUES DE LAS LOMAS
19	MAR IRLANDA	18	TACUBA
20	AV JOSE VASCONCELOS	79	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II SECC
21	VIGILIO	8	POLANCO
22	AV PATRIOTISMO	63	ESCANDON
23	AV PASEO DE LA REFORMA	305	LOMAS DE CHAPULTEPEC
24	LAGO WETTER	115	CUAUHTEMOC PENSIL
25	ROUSSEAU	3	ANZURES
26	GOB JOSE CEBALLOS	116	AMPLIACION DANIEL GARZA
27	AV CAMPOS ELISEOS	373	POLANCO
28	AV CONSTITUYENTES	998	DANIEL GARZA
29	GOBERNADOR IGNACIO ESTEBA	20	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II SECC
30	FERROCARRIL DE CUERNAVACA	283	AMPLIACION GRANADA
31	BLVD MIGUEL DE CERVANTES	57	GRANADA
32	PARQUE DE LOS PRINCIPES	60	LOMAS ALTAS
33	AV REVOLUCION	158	ESCANDON
34	BLVD AMNUEL AVILA CAMACHO	176	REFORMA SOCIAL
35	PASEO DE LAS PALMAS	100	LOMAS DE CHAPULTEPEC
36	BLVD AMNUEL AVILA CAMACHO	24	LOMAS DE CHAPULTEPEC
37	BLVD MIGUEL DE CERVANTES	397	IRRIGACION
38	PROLONGACION MOLIERE	46	AMPLIACION GRANADA

NO.	CALLE	NÚMERO OFICIAL	COLONIA
39	HEROES DE PADIerna	72	TACUBAYA
40	BOSQUE DE PINOS	107	BOSQUES DE LAS LOMAS
41	BAHIA DE TODOS LOS SANTOS	166	VERONICA ANZURES
42	AV PASEO DE LOMAS ALTAS	207	LOMAS ALTAS
43	LAGO NICARAGUA	125	TORREBLANCA
44	COPERNICO	148	ANZURES
45	LAGO BOLSENA	196	LOS MANZANOS
46	BLVD MANUEL AVILA CAMACHO	51	POLANCO
47	TAINE	205	POLANCO
48	PRESA DON MARTIN	152	IRRIGACION
49	RUBEN DARIO	133	POLANCO
50	LAGO HIELMAR	65	REFORMA PENSIL
51	2DA RET SIERRA ITAMBE	95	LOMAS DE BEZARES
52	AV PASEO DE LA REFORMA	2513	LOMAS DE REFORMA
53	AV PASEO DE LA REFORMA	2525	LOMAS DE REFORMA
54	MONTE PICHINCHA	29	REAL DE LOMAS
55	TEMISTOCLES	229	POLANCO
56	MONTES URALES NORTE	755	LOMAS DE CHAPULTEPEC
57	PRIMAVERA	82	TACUBA
58	LAGO CUITZEO	116	ANAHUAC
59	AV PASEO DE LA REFORMA	543	LOMAS DE CHAPULTEPEC
60	MONTE ANTUCO	316	LOMAS DE CHAPULTEPEC
61	ACUEDUCTO RIO HONDO	26	LOMAS DE CHAPULTEPEC
62	ACUEDUCTO RIO HONDO	20	LOMAS DE CHAPULTEPEC
63	ALEJANDRO DUMAS	83	POLANCO

En lo que corresponde al nombre del solicitante, es de señalar que dicha información se encuentra reservada en modalidad confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a la resolución OI/SE-02/CT/AMH/2022, dictada en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de Miguel Hidalgo.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo correspondiente al ejercicio 2022, de la cual se agrega el extracto siguiente:

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO 2022**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con quince minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se encontraron presentes en la Excapilla de Guadalupe ubicada en Parque Lira número 94, colonia Observatorio, de esta Alcaldía, Carlos Gelista González, en su calidad de Presidente de este Comité, María Gabriela González Martínez, Coordinadora de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia; Mtra. María del Rosario Cantú Neyoy, Suplente del Órgano Interno de Control en Miguel Hidalgo; Ana Grissel Hernández López, Suplente del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien funge como Invitado Permanente; Rodrigo Espina Miranda, Suplente de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos; Rafael Calderón Jiménez, Suplente de la Dirección General de Administración; Ariadna Martínez Méndez, Suplente de la Coordinación de Comunicación Social; Ricardo Itzael Rebollo Avilés, Suplente de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana; J. Paulina Esparza Castro, Suplente de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resilencia; José Javier Bernal Robles, Director de Vinculación; Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias y la Lic. Juana Torres Cid, Subdirectora de Transparencia; con el objeto de la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio dos mil veintidós, en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 230 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 88, 89, 90, 171, 174, 216, 217 y 2018 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Lineamiento Técnico para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la sesión.
2. Lista de asistencia y declaración de Quórum
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

III. Recurso. El ocho de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

Omite información, como las visitas de verificación y se debió turnar a la dirección jurídica; además de que un subdirector contesta por toda la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y la dirección general Tampoco dan los metros cuadrados del predio [Sic.]

IV. Turno. El ocho de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5001/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El trece de septiembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veintiuno de septiembre**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

VI. Omisión. El catorce de octubre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de

Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.
[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

¿Cuántos alineamientos y números oficiales se expedieron en diciembre del 2021? en que ubicación?

solicitante?

[...] [Sic.]

2. El sujeto obligado, en su respuesta mediante el oficio DGGAJ/DERA/SL/2151/22, de fecha 25 de agosto de dos mil veintidós, signado por el Subdirector de Licencias, señaló que en el mes de diciembre del 2021, se expedieron 63 Constancias de Alineamientos y Números Oficiales, enlistando las 63 Constancias, detallando, calle,

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

número oficial y colonia; adicionalmente remitió el acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo correspondiente al ejercicio 2022, en el cual, manifestó que lo correspondiente al nombre del solicitante se encuentra reservado en modalidad de confidencial en términos de lo establecido en el artículo 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, dando atención a lo peticionado por el ahora recurrente.

3. La parte recurrente al interponer su escrito de interposición del recurso de revisión se inconformó esencialmente por lo siguiente:

“Omite información, como las visitas de verificación y se debió turnar a la dirección jurídica; además de que un subdirector contesta por toda la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y la dirección general Tampoco dan los metros cuadrados del predio”.
[Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, por las razones siguientes:

⁴ **“Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprendible y/ono accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico.”

1. Del texto del medio de impugnación, se desprende que la persona recurrente no se agravia por la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su pedimento informativo.
2. No obstante lo anterior, quien es recurrente realizó una serie de manifestaciones, respecto al tratamiento de los datos que consideró omitidos, indicando que el sujeto obligado había omitido requerir información de la Dirección Jurídica.
3. Adicionalmente se agravió porque el Subdirector de Licencias dio contestación por toda la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones.

Cabe señalar, que lo anterior no encuadra en una causal de procedencia del recurso de revisión, más aún considerando que el sujeto obligado en su respuesta se refirió a cada uno de los contenidos informativos peticionados.

4. Aunado a lo anterior, quien es recurrente realizó nuevos pedimentos informativos, siendo estos:
 - 4.1. Información referente a las visitas de verificación
 - 4.2. Los metros cuadrados de los predios.

Al respecto cabe señalar, que dicha información no fue peticionada en la solicitud de información original, en la cual sólo requirió, para diciembre de 2021 el total de alineamientos, sus números oficiales, su ubicación, así como el nombre de solicitante.

En ese sentido, y de lo manifestado por el particular se advierte que la persona recurrente en su recurso de revisión, por una parte realiza una serie de manifestaciones subjetivas y en segundo término, amplía los términos de su solicitud primigenia.

Por lo anterior, este Instituto consideró necesario que la parte recurrente aclarara su acto reclamado, toda vez que no precisó las razones o los motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causó la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, situación que no permitió a este Órgano Garante colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasionó el acto que pretende impugnar.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desecharido.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintiuno de septiembre**, a través del del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves veintidós al miércoles veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, lo anterior descontándose los días uno y dos de octubre de dos mil veintidós, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**